

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 609

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: No. 194504089001 2021-00091-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8  
DDO: ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO.

OBJETO A DECIDIR

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con **NIT. No. 800037800-8**, por medio de apoderada judicial abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, ha presentado demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en contra de los señores **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Se tiene que el señor **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, suscribió pagarés Nos **021166100007467** el 15 de junio de 2019 por valor de \$12.500.000.00 de pesos y el saldo de capital a la fecha es **de DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12'079.367.00)**, **021166100005467** el 27 de febrero de 2016 por el valor de \$ 10.000.000.00 y el saldo de capital a la fecha es **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$7.278.109.00)**, **0211661000074868** el 20 de febrero de 2019, por el valor de \$17.500.000.00 y el saldo de capital a la fecha es de **DIESCISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.620.671.00)**, **4866470213648967** el 20 de febrero de 2019, por valor de \$1.500.000.00 y el saldo de capital a la fecha es **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$2'068.204.00)**, y que por el incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, faculta al tenedor para exigir de forma anticipada el pago del valor del saldo pendiente y en ejercicio de la cláusula aceleratoria.

Como garantía de la obligación el señor **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía N°10.591.417 expedida en Mercaderes – Cauca y el señor **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.017.120 expedida en Mercaderes Cauca, constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía, en favor del **BANCO**

**AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8**, mediante Escritura Publica No. 071 de 27 DE ABRIL DEL 2019 en la Notaria Único del Circulo de Mercaderes - Cauca, sobre un inmueble rural denominado la vitoria, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128 - 7174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca, con el objetivo de garantizar las obligaciones contraídas con la mencionada entidad.(linderos y demás anexidades se encuentran descritos en la referida escritura).

Así las cosas, se tiene que la demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8**, en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 430 y 468 numeral 1 del Código General del Proceso para proferir mandamiento ejecutivo por la acreencia y sus intereses desde el momento que se hicieron exigibles hasta el día de pago total de los mismos.

El escrito de demanda también reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los contenidos en los artículos 82, 83, 84 siguientes y los establecidos en el decreto 806 del 2020.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA**,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de señor(a) **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.417 y **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.061.017.120**, en su condición de deudor que suscribió Garantía Hipotecaria a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100007467 con saldo a capital \$11.607.140
  - 1) Por la suma de \$11.607.140 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100007467.
  - 2) El valor de (\$327.628) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 DE DICIEMBRE DEL 2020 hasta 25 DE JUNIO DEL 2021, contenido en el pagaré N° 021166100007467, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
  - 3) El valor de (\$103.436) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 26 DE JUNIO DE 2021 hasta 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 , a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 021166100007467

- 4) El valor de (\$41.163) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N° 021166100007467
- 5) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.417 y **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.061.017.120**, en su condición de deudor que suscribió Garantía Hipotecaria a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero contempladas en el pagare N° 021166100005467.

- Por el pagare N°021166100005467 con saldo a capital \$5.759.853
  - 1) Por la suma de (\$5.759.853) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100005467.
  - 2) El valor de (748.192) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 18 DE ABRIL DEL 2020 hasta 18 DE OCTUBRE DEL 2020 , contenido en el pagaré N°021166100005467, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
  - 3) El valor de (396.673) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 19 DE OCTUBRE DEL 2020 hasta 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 , a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 021166100005467 .
  - 4) El valor de (\$373.391) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N° 021166100005467.
  - 5) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 021166100005467.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.417 y **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.061.017.120**, en su condición de deudor que suscribió Garantía Hipotecaria a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero contempladas en el pagare N° 0211661000074868 que corresponden a las siguientes:

- Por el pagare N°0211661000074868 con saldo a capital \$16.250.000

- 1) Por la suma de (\$16.250.000) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 0211661000074868.
- 2) El valor de (\$1.125.501) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 29 DE NOVIEMBRES DEL 2020 hasta 29 DE MAYO DEL 2021, contenido en el pagaré N° 0211661000074868 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3) El valor de (\$187.736) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 30 DE MAYO DEL 2021 hasta 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 , a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 0211661000074868.
- 4) El valor de (\$57.434), por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N° 0211661000074868.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.417 y **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.061.017.120**, en su condición de deudor que suscribió Garantía Hipotecaria a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero contempladas en el pagare N°4866470213648967 que corresponden a las siguientes:

- Por el pagare N°4866470213648967 con saldo a capital \$1.499.970
  - 1) Por la suma de (\$1.499.970) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4866470213648967.
  - 2) El valor de (\$201.036) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 28 DE AGOSTO DEL 2019 hasta 21 DE AGOSTO DEL 2020, contenido en el pagaré N° 4866470213648967 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
  - 3) El valor de (\$367.198) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 DE AGOSTO DEL 2020 hasta 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 , a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N° 4866470213648967.
  - 4) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

**SEGUNDO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.017.120 expedida en Mercaderes – Cauca, consistente en un inmueble rural, denominado la victoria, con una extensión de 2 hectáreas y 7.640 mt<sup>2</sup>, distinguida con el No. Catastral 0006000000010128000000000, ubicado en la vereda Cantollano, de Mercaderes, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128 - 7174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca, cuyos linderos y extensión reposan en la Escritura Publica No.071 del 27 de abril de 2019, suscrita en la notaria del Circulo de Mercaderes - Cauca, bien que fue dado como garantía real del crédito ejecutado, por lo tanto es procedente el decreto de la medida en el mismo auto de mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de los embargos se ha de oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, Cauca, dándole a conocer la medida cautelar decretada y solicitándole expida un certificado de tradición a costa de la parte demandante.

**TERCERO: NEGAR**, las demás solicitudes de embargo por cuanto el presente proceso persigue el bien dado en garantía, además no se trata de un proceso mixto.

**CUARTO: ADVERTIR**, a los demandados **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.591.417 y **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº1.061.017.120**, expedida en Mercaderes – Cauca, que tienen cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tienen DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación, conforme lo establecen los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE**, el presente proveído a la deudora demandada de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso o en su defecto de la forma establecida en el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEPTIMO:** Téngase como dependiente judicial a los señores **ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ** identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.144.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda

**NOVENO: ORDENAR** se radique la presente demanda ejecutiva HIPOTECARIA de menor cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 609 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 085) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA  
Calle 10 No. 4 – 39 B/ La Colina  
[j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Civil No. 575

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
El Patía, Bordo, Cauca  
E. S. D.

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR.  
PROCESO: 2021-00091-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIA DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle a usted que mediante auto interlocutorio civil de la fecha, el despacho resolvió "*DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.017.120, ubicado en la zona rural de LA VICTORIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128-7174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca*".

Por lo anterior, le solicito se sirva REGISTRAR la medida cautelar de EMBARGO, decretada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 128-7174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, Cauca, gestionando lo pertinente y se sirva expedir a costa de la parte interesada certificado de tradición que demuestre la materialización de la actuación jurídica ordenada.

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS  
JUEZ